



RESOLUCION NO. 76/2016

**SOBRE DECLARACION DE GANADORES DE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIAL
Y VICEPRESIDENCIAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2020**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTAS: Las Resoluciones Números 20/2016, 21/2016, 23/2016, 24/2016, 25/2016, 26/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 31/2016 y 32/2016 de fecha 15 de Marzo del año 2016, que aprueba los pactos de alianza de los diferentes partidos políticos acreditados ante la Junta Central Electoral.

VISTA: La Relación General Definitiva del Cómputo Electoral de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales celebradas el 15 de mayo del año 2016;

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece que "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero."

CONSIDERANDO: Que el capítulo II de las Disposiciones Generales y Transitorias de la Constitución expresa:

Decimosegunda: "Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016."

Decimocuarta: "Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo."

C.F.F.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Vigésima: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97, establece dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, en su artículo 6, literal d) lo siguiente: "Declarar los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos Presidente y Vicepresidente de la República".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, declaró la apertura formal del proceso electoral en la República Dominicana y en las ciudades donde se ha implementado el voto del dominicano en el exterior, mediante la Proclama de fecha 02 de febrero del año 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley Electoral No. 275-97, y convocó a todas las organizaciones políticas que gozan de reconocimiento y a todos los ciudadanos dominicanos aptos para ejercer el sufragio, a concurrir a votar en las elecciones ordinarias generales del nivel Presidencial para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República para el período Constitucional 2016-2020.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos legalmente reconocidos por esta Junta Central Electoral, depositaron en los plazos establecidos por la Ley Electoral No. 275-97, las propuestas de candidaturas a que se refieren los artículos 67 y siguientes a las posiciones de Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana, para las elecciones presidenciales a celebrarse el 15 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO: Que las referidas propuestas de candidaturas fueron admitidas por la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 34/2016, del 21 de marzo del año 2016.

CONSIDERANDO: Que efectivamente el 15 de mayo del año 2016, se reunieron las Asambleas Electorales en cumplimiento con la disposición del artículo 209 de la Constitución de la República Dominicana.

C.F.F.-



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que los resultados obtenidos por las candidaturas que contendieron en las elecciones celebradas el 15 de mayo del año 2016 se reflejan en el contenido de los Boletines Nacionales Electorales contentivos de las relaciones provisionales de los cómputos generales emitidos por esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, de fecha 28 de junio del año 2016, se recoge el total de los votos válidos emitidos en los dieciséis mil setenta (16,070) colegios electorales que atribuyen el orden de posiciones a las candidaturas admitidas para el referido proceso electoral cuyos resultados son los siguientes:

CONSIDERANDO: Que la cantidad de 96,783 (2.06%) votos nulos, reflejados

Organización Política	Votos Válidos Obtenidos	% Sobre Válidos
Partido de la Liberación Dominicana y aliados	2,847,438	61.74%
Partido Revolucionario Dominicano	270,450	5.86%
Partido de la Liberación Dominicana	2,315,980	50.22%
Partido Movimiento Democrático Alternativo	54,209	1.18%
Bloque Institucional Social Demócrata	46,209	1.00%
Partido Unión Demócrata Cristiana	20,712	0.45%
Partido Cívico Renovador	39,071	0.85%
Partido de los Trabajadores Dominicanos	16,687	0.36%
Partido Popular Cristiano	13,874	0.30%
Partido de Acción Liberal	13,738	0.30%
Partido Socialista Verde	14,897	0.32%
Partido Demócrata Institucional	6,315	0.14%
Partido Liberal Reformista	17,712	0.38%
Partido Demócrata Popular	6,751	0.15%
Partido Nacional Voluntad Ciudadana	4,779	0.10%
Partido Revolucionario Independiente	6,054	0.13%
Partido Revolucionario Social Demócrata	8,264	0.18%
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano	20,423	0.44%
Fuerza Nacional Progresista	16,283	0.35%
Partido Revolucionario Moderno y aliados	1,613,222	34.98%
Partido Reformista Social Cristiano	259,396	5.62%
Partido Humanista Dominicano	60,095	1.30%
Partido Revolucionario Moderno	1,236,771	26.82%
Partido Dominicanos por el Cambio	29,424	0.64%
Frente Amplio	27,536	0.60%
Alianza por la Democracia	16,256	0.35%
Partido de Unidad Nacional	5,678	0.12%
Alianza por la Democracia	16,256	0.35%
Partido Alianza País	84,399	1.83%

C.F.F.-
[Handwritten signatures and initials]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, fueron revisados y confirmados como tales.

CONSIDERANDO: Que los votos obtenidos para las candidaturas sustentadas por el Partido de la Liberación Dominicana y Aliados, superan la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, por lo que procede declararlas ganadoras al tenor de lo dispuesto en artículo 209, párrafo I, de la Constitución de la República el cual expresa lo siguiente: "Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos...".

CONSIDERANDO: Que con relación a los resultados provisionales emitidos por la Junta Central Electoral y debidamente notificados a los partidos políticos, no hay pendiente de conocer ninguna demanda o reparo de carácter contencioso según certificación de fecha 24 de junio del año 2016 emitida por el Tribunal Superior Electoral (TSE), al tenor de lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley Electoral No. 275-97, procediendo en consecuencia la declaratoria del carácter definitivo de los mismos.

CONSIDERANDO: Que todos los partidos políticos reconocidos con candidaturas admitidas fueron debidamente convocados a la Audiencia Solemne del Pleno de la Junta Central Electoral el día 1 de Julio del año 2016 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se dieron a conocer los resultados totales provisionales contenidos en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral correspondiente a las elecciones ordinarias generales presidenciales, congresuales y municipales celebradas el 15 de mayo del año 2016;

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, oficialmente, los resultados contenidos en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, de fecha 28 de Junio del año 2016, precedentemente transcritos.

SEGUNDO: Declarar, como al efecto declara, a los señores **Licenciado Danilo Medina Sánchez** y **Doctora Margarita María Cedeño Lizardo**, **Presidente y Vicepresidenta Constitucional de la República**, respectivamente, electos en las elecciones celebradas para el período constitucional que se inicia el 16 de agosto del año 2016, por haber obtenido el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados la cantidad de 2,847,438 (61.74%) votos válidos, cantidad superior a la mayoría absoluta, establecida en el párrafo 1 del artículo 209 de la Constitución de la República.

TERCERO: Ordenar, como al efecto ordena, la expedición de los correspondientes Certificados de Elección a los candidatos electos señores

C.F.F.-








REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Licenciado Danilo Medina Sánchez como Presidente Constitucional de la República y **Doctora Margarita María Cedeño Lizardo**, como Vicepresidenta de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 166 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

CUARTO: Ordenar, como al efecto ordena, la remisión de los Certificados de Elección, la presente Resolución, así como de los Resultados Electorales Definitivos, al Presidente del Senado de la República, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, para que dicho órgano proceda a la proclamación de los candidatos ganadores como Presidente y Vicepresidente de la República, tal y como lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 120 de la Constitución de la República.

QUINTO: Disponer, como al efecto dispone, que la presente resolución sea publicada en la forma prevista por la Ley.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República, a los y Treinta (30) días del mes de Junio del año 2016.

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario